

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2026, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremiales@setia.org.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray, su Secretario Adjunto, Sr. Fernando J. Ruarte, su Secretario Gremial e Interior, Sr. Gabriel E. Gonzalez y Su Prosecretario Gremial e Interior Sr. Fabián H. Ávila, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Secretario Edgardo Tertzakian, su Protesorero 2° Sr. Daniel Eisenberg, su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer entre el 1° de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 808/24, según se indica seguidamente.

Categoría	Sueldos básicos vigentes a partir de:					
	1-jul-26	1-ago-26	1-sept-26	1-oct-26	1-nov-26	1-dic-26
SUPERVISOR GENERAL	1.028.382	1.043.580	1.058.777	1.073.975	1.094.239	1.114.502
SUPERVISOR	1.005.026	1.019.879	1.034.732	1.049.584	1.069.388	1.089.191
TECNICO ESPECIALISTA	1.005.026	1.019.879	1.034.732	1.049.584	1.069.388	1.089.191
VENDEDORES	1.005.026	1.019.879	1.034.732	1.049.584	1.069.388	1.089.191
ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN	971.303	985.658	1.000.012	1.014.366	1.033.505	1.052.644
ENCARGADOS MECÁNICOS	971.303	985.658	1.000.012	1.014.366	1.033.505	1.052.644
AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL	971.303	985.658	1.000.012	1.014.366	1.033.505	1.052.644
VENDEDORES DE SALÓN	939.185	953.064	966.944	980.823	999.329	1.017.835
EMPLEADOS CATEGORÍA A	908.599	922.027	935.454	948.882	966.785	984.689
EMPLEADOS CATEGORÍA B	879.467	892.464	905.461	918.458	935.788	953.117
AUXILIAR DE TRANSPORTE A	851.724	864.311	876.898	889.485	906.268	923.050
AUXILIAR DE TRANSPORTE B	825.301	837.498	849.694	861.891	878.153	894.415
AUXILIARES A	776.170	787.640	799.110	810.581	825.875	841.169
AUXILIARES B	753.345	764.478	775.611	786.745	801.589	816.433

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de abril de 2026 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convencionales de una asignación no remunerativa, proporcional al tiempo trabajado, a pagarse en las cuotas mensuales que se detallan a continuación:

Asignación no remunerativa	Montos mensuales					
	jul-26	ago-26	sept-26	oct-26	nov-26	dic-26
Cuotas mensuales:	292.320	296.640	300.960	305.280	311.040	316.800

Los pagos se realizarán bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”. Asimismo, se deberá abonar dentro de los primeros cinco días hábiles de enero de 2027 la suma de \$ 158.400 (pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos) adicionales, no remunerativos y bajo la misma denominación o la suma proporcional que corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado en el semestre, devengando día por día.

2.- Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la

asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresario.

5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de Vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo fuerza mayor la asignación no remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV – PRÓRROGA DEL CCT

Se prorrogan las cláusulas obligacionales del CCT 808/24 únicamente por el plazo de vigencia de la presente acta y dentro de los límites legales.

V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 43 del CCT N° 808/24 FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1º de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin prórroga automática.

2.- A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) a partir del 1º de julio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1,1% (uno coma uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1º de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin prórroga automática.

3.- Asimismo y también excepcionalmente, para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador, se fija una contribución empresarial con vigencia entre el 1º de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin prórroga automática, de \$ 66.755 (pesos sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco) mensuales, que se pagará en proporción al tiempo trabajado por el trabajador. Para dicho cálculo se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento, siendo que 100% de presencial corresponde a los \$ 66.755 y dicha cifra se reduce en proporción a las ausencias.

Las contribuciones convencionales y especiales serán exigibles a partir de los 5 días posteriores a la fecha de firma de la presente Acta para los períodos previos a su suscripción.

VI - BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan mantener para julio de 2026 lo pactado en el acuerdo del 20 de mayo de 2026 en lo referido a la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 33 del CCT 808/24, modificándose a partir del 1º de agosto y 1º de octubre de 2026 conforme los valores que figuran a continuación:

A partir del 1º de agosto de 2026				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	4.616	7.017	9.073	12.545
3 años	9.230	15.511	19.637	24.529
5 años	13.808	21.548	27.003	30.759
7 años	18.424	25.883	33.113	37.006
9 años	23.038	30.690	38.516	43.865
12 años	29.147	35.848	44.500	50.834
15 años	33.813	40.831	47.711	56.432
18 años	38.706	45.498	52.956	62.378
21 años	41.762	48.692	57.131	67.292
24 años	46.008	53.447	61.955	73.013
27 años	49.113	56.570	67.416	79.890
30 años	52.254	61.396	71.628	85.261
35 años	58.397	70.677	79.188	94.509
40 años	64.590	77.556	87.682	103.070

A partir del 1º de octubre de 2026				
Antigüedad	Auxiliares	Empleados y vendedores de salón	Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral	Supervisores
1 año	4.836	7.352	9.505	13.142
3 años	9.669	16.250	20.572	25.697
5 años	14.465	22.574	28.289	32.224
7 años	19.302	27.116	34.690	38.768
9 años	24.136	32.151	40.350	45.954
12 años	30.535	37.555	46.619	53.255
15 años	35.423	42.776	49.982	59.120
18 años	40.549	47.665	55.478	65.348
21 años	43.750	51.011	59.852	70.496
24 años	48.199	55.992	64.906	76.490
27 años	51.451	59.264	70.626	83.694
30 años	54.742	64.320	75.038	89.321
35 años	61.178	74.043	82.958	99.009
40 años	67.666	81.249	91.858	107.978

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

VII – NUEVA REUNIÓN PARITARIA

Las partes se comprometen a reunirse luego de la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de diciembre 2026, a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2027.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

